

Gaceta uan

Universidad Autónoma de Nayarit



Publicación oficial

Noviembre 15 de 2003



REFORMAS AL ARTICULO 20, APARTADO 2, INCISO e) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

EDICIÓN FACSIMILAR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
DECRETO No. 8511



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921

TERCERA SECCIÓN

Tomo CLXXIII	Tepic, Nayarit; Sábado 15 de noviembre de 2003	Número 83
--------------	--	-----------

SUMARIO

DECRETO NUMERO 8511

REFORMAS AL ARTICULO 20, APARTADO 2, INCISO e)
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT

C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8511

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Representado por su XXVII Legislatura

D E C R E T A:

REFORMAS AL ARTÍCULO 20, APARTADO 2,

INCISO e) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 20, en su apartado 2, inciso e) de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

Artículo 20.

1. El Rector durará...
2. Para ser Rector se requiere:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal por mas de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

TRANSITORIOS:

Artículo Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D a d o en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez", del Honorable Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres. **Dip. Presidente, Abad Cervantes Zurita.- Dip. Secretario, Everardo Sánchez Parra.- Dip. Secretario, José Antonio Jiménez González. Rúbricas.-**

Y en cumplimiento a lo dispuesto de la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Antonio Echevarría Domínguez.- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, Adán Meza Barajas.- *Rúbrica.*



Gobierno del Estado

NAYARIT 1999 - 2005



GABINETE DEL GOBERNADOR

C.P. Antonio Echevarría Domínguez

Secretario General de Gobierno

LIC. ADAN MEZA BARAJAS

Secretario de Finanzas

C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ

Secretario de Planeación

ING. JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ

Secretario de Obras Públicas

ING. VICENTE ROMERO RUIZ

Secretario de Educación Pública

PROFR. JOSÉ RAMÓN PARRA RIVERA

Secretaria de la Contraloría General

C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA

MUNGUÍA MACIAS

Secretario de Desarrollo Rural

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ IBARRÍA

Secretario de Desarrollo Económico

ING. ERNESTO NAVARRO GONZÁLEZ

Secretario de Salud

DR. ROBERTO SERVANDO YAÑEZ FRANCO

Procurador General de Justicia

LIC. JORGE ARMANDO BAÑUELOS AHUMADA

Coordinador Editorial

LIC. OSCAR JAVIER PEREYDA DÍAZ

**La reproducción de este documento es para uso interno
de la Universidad Autónoma de Nayarit**

IMPRESIÓN Y EDICIÓN: TALLER DE ARTES GRÁFICAS UAN.